



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO Nº

2381

LA SERENA,

10 SET. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El ordinario Nº 05-292, de fecha 15 de mayo de 2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el contrato de fecha 22 de enero de 2015, suscrito entre la sociedad Principal Compañía de Seguros de Vida S.A. y la Ilustre Municipalidad de La Serena; la solicitud de imputación presupuestaria A-011/14, de fecha 27 de noviembre de 2014; el Certificado extendido por el Secretario Municipal (S), de fecha 27 de noviembre de 2014, sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Concejo Nº 964, de fecha 5 de noviembre de 2014; el ordinario Nº 12-528, de fecha 21 de noviembre de 2014, del Departamento de Administración; la minuta sobre contrato de arrendamiento de fecha 5 de noviembre de 2014, de la Dirección de Administración y Finanzas; la minuta sobre contrato de arrendamiento de fecha 14 de octubre de 2014, del Departamento de Administración; los documentos que obran en el respectivo expediente administrativo y que la Dirección de Asesoría Jurídica ha formado; la Ley Nº 18.101, fija Normas Especiales sobre Arrendamiento de Predios Urbanos; los artículos 1915 y siguientes del Código Civil; la Ley Nº 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el contrato de arrendamiento de inmueble de fecha 22 de enero de 2015, suscrito entre la sociedad Principal Compañía de Seguros de Vida S.A., representada por don Ignacio Rodríguez Edwards y don Enrique Pizarro Iracheta, y la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, correspondiente a la propiedad ubicada en calle Colón Nº 495, La Serena, desde el 03 de octubre de 2014 al 03 de mayo de 2015.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente instrumento y el contrato que se aprueba producen efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de terceros.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** además que la supervisión del contrato que se aprueba le ha correspondido a don Manuel Cortés Godoy, Jefe de la Sección Servicios Generales.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente instrumento y el respectivo contrato al arrendador por carta certificada.
5. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.22.09.002, área de gestión 1-1-1.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Arrendador
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Administración
- Sr. Manuel Cortés Godoy (Inspector del Contrato)
- Dirección de Control Interno
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJM/V/MPVV/VRS



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena a 22 de enero de 2015, comparecen por una parte como arrendador la sociedad **PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.588.080-1, debidamente representada por don **IGNACIO RODRÍGUEZ EDWARDS**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° [REDACTED], y por don **ENRIQUE PIZARRO IRACHETA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] todos con domicilio en [REDACTED] en adelante "el Arrendador" y por la otra parte y como arrendatario la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno, casado, Técnico Agrícola, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante "el Arrendatario", quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento, en adelante también "el Contrato":

PRIMERO: El Arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle Colón N° 495, esquina Balmaceda, de la ciudad de La Serena. La propiedad se encuentra inscrita a favor del Arrendador a fojas 2.646 número 2.450, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año 1994.

SEGUNDO: Por este acto, el Arrendador da y entrega en arriendo al Arrendatario, quien acepta, recibe y toma en arrendamiento para sí el inmueble individualizado en la cláusula precedente, en adelante e indistintamente "la Propiedad" o "el Inmueble", a objeto de destinarla al funcionamiento que involucra la operación normal de la Biblioteca Municipal de La Serena. Las partes declaran y aceptan que ésta última estipulación es un elemento esencial para la celebración del presente contrato.

TERCERO: La entrega material de la Propiedad se realizó con fecha 3 de octubre de 2014, declarando el Arrendatario haberla recibido a su entera satisfacción.

CUARTO: Las partes declaran que la Propiedad es apta para su ocupación como Biblioteca Municipal y cumple al efecto con las regulaciones pertinentes, tanto legales como reglamentarias. Se deja constancia que la Propiedad se arrienda sin mobiliario alguno, sin que existan derechos constituidos en favor de terceros, con sus contribuciones al día, libres de ocupantes, condiciones resolutorias pendientes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo. Serán de cargo del Arrendatario todos los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo puedan impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el Inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o fiscales que deban cancelarse con motivo de la actividad que se realice en el Inmueble. 9.

QUINTO: Serán obligaciones del Arrendador: a) Mantener la Propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada; b) Librar al Arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la propiedad arrendada; c) Recibir las rentas de arrendamiento estipuladas y otorgar los recibos correspondientes, y d) Pagar oportunamente las contribuciones e impuestos que afecten a la Propiedad. El Arrendador autoriza en este acto al Arrendatario para efectuar los pagos señalados en la letra d) precedentes, en el evento de no hacerlo el Arrendador dentro de plazo, y a deducir lo pagado de las rentas de arrendamiento respectivas.

SEXTO: Serán obligaciones del Arrendatario: a) pagar oportunamente la renta estipulada; b) Usar la Propiedad para el fin convenido; c) Mantener la Propiedad en buen estado de conservación y efectuar aquellas reparaciones locativas que ordena la ley; y d) Pagar los gastos comunes ordinarios y los gastos derivados del consumo de agua potable, electricidad, alcantarillado, gas, teléfono y demás servicios de primera necesidad que correspondan a la Propiedad. Los gastos comunes extraordinarios serán siempre de cargo del Arrendador, sin perjuicio de lo cual queda en este acto facultada la Arrendataria para pagar dichas partidas por cuenta del Arrendador y para deducir los monos pagados de las futuras rentas de arrendamiento.

SÉPTIMO: Las partes de común acuerdo convienen en este acto que cualquier mejora o transformación estructural de todo o parte del Inmueble requerirá de la autorización previa de la Arrendadora, y de las autoridades pertinentes. De esta manera, y una vez aprobadas dichas mejoras en la forma recién mencionada, el Arrendatario no se verá obligado al término del presente contrato a restablecer la configuración del Inmueble a su estado original. En tal sentido, acuerdan las partes que todas las mejoras y remodelaciones que el Arrendatario efectúe y que no pueda retirar sin causar detrimento al Inmueble, quedarán en beneficio de la Arrendadora, sin la obligación de efectuar ningún pago o reembolso por ello. Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora autoriza desde ya al Arrendatario para efectuar las obras de arquitectura, construcción, remodelación y habilitación interior necesarias para destinar el Inmueble al uso convenido en la Cláusula Segunda precedente, las cuales no podrán comprender en ningún caso modificaciones estructurales a la propiedad. El costo de todas las obras de remodelación y habilitación mencionadas en la presente cláusula, será íntegramente de cargo del Arrendatario.

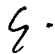
Las mejoras efectuadas con las autorizaciones pertinentes quedarán a beneficio de la Propiedad. No obstante lo anterior, la Arrendataria tendrá derecho a remover aquellas mejoras que pueda retirar sin causar detrimento a la Propiedad.

OCTAVO: El presente Contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 7 meses a contar del día 03 de octubre de 2014, terminando en consecuencia el día 03 de mayo de 2015.

NOVENO: La renta mensual del arrendamiento será la cantidad equivalente en pesos moneda nacional a **UF 113,5** (ciento trece coma cinco **Unidades de Fomento**). Esta renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los primeros 5 días corridos de cada mes.

En caso que la Unidad de Fomento sea derogada por la autoridad o su actual fórmula de cálculo sea alterada o modificada de cualquier manera, la renta mensual de arrendamiento se reajustará desde ese momento hasta el día del su pago efectivo de acuerdo con la variación que experimente, entre ambas fechas, el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace.

DÉCIMO: Si el Arrendatario no pagare oportunamente las rentas de arrendamiento o cualquier otra suma que adeudare al Arrendador, conforme al presente Contrato, las cantidades adeudadas devengarán a contar del atraso, a título de cláusula penal, intereses equivalentes al máximo que la ley permita estipular, hasta su pago efectivo, sin perjuicio de los demás derechos que correspondan al Arrendador de conformidad a la Ley.

Iguales intereses devengarán las sumas que el Arrendador pudiera estar obligado a pagar al Arrendatario, desde el momento que dicho pago fuere exigible y hasta su pago efectivo. 

VIGÉSIMO: Personerías. La personería de don **ROBERTO JACOB JURE** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3557, de fecha 6 de diciembre de 2012. La personería de los señores **IGNACIO RODRÍGUEZ EDWARDS** y **ENRIQUE PIZARRO IRACHETA** para representar a **PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 21 de enero de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.


IGNACIO RODRÍGUEZ EDWARDS
PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS
DE VIDA CHILE S.A.


ENRIQUE PIZARRO IRACHETA
PRINCIPAL COMPAÑÍA DE SEGUROS
DE VIDA CHILE S.A.



Distribución:

- Arrendador - Administrador Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Administración
 - Sr. Manuel Cortés Godoy (Inspector del Contrato) - Dirección de Control Interno
 - Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVV/MCM

